

Noval Tuero y otros, C/área de Tazones, C.I.F. E-33635632, la concesión administrativa de terrenos con destino a las obras de agua de mar a la C/áreas de Tazones.

Las cláusulas que rigen la citada concesión, así como el expediente, se encuentran de manifiesto en el Servicio de Puertos, Consejería de Fomento, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda, 2-4ª planta, sector derecho. Oviedo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la presente Resolución, que es definitiva, se podrá interponer recurso de súplica en el plazo de un mes, ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, sin perjuicio de interponer cualesquiera otros que se consideren convenientes.

Oviedo, a 2 de junio de 1997.—El Consejero.—11.842.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA:

RESOLUCION de 26 de mayo de 1997, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

La Directiva del Consejo 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola y el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, establecen la necesidad de elaborar un Código de Buenas Prácticas Agrarias, que los agricultores podrán poner en práctica de forma voluntaria, con la finalidad de reducir la contaminación producida por los nitratos utilizados en la agricultura.

Esta contaminación puede provocar alteraciones importantes sobre los recursos biológicos y sobre los ecosistemas acuáticos, tales como la eutrofización de las aguas, diversos efectos negativos sobre la salud de las personas, etc.

La pérdida de nitratos del suelo por lavado, supone además una pérdida económica para el agricultor y la propia sociedad, dada la elevada demanda energética que tiene la fabricación de abonos nitrogenados.

Dado que en la actualidad no existen en la Comunidad Autónoma masas de aguas afectadas por esta contaminación, el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Asturias no tiene carácter obligatorio, siendo una recopilación de prácticas agrarias concretas de aplicación recomendable para los agricultores y ganaderos.

El Código de Buenas Prácticas Agrarias es un instrumento más para alcanzar el objetivo de que los ganaderos y agricultores de Asturias desarrollen su actividad con métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

Aprobar el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Asturias que figura a continuación

Código de Buenas Prácticas Agrarias

1.—Definiciones

A los efectos del presente Código de Buenas Prácticas Agrarias, y considerando igualmente la terminología recogida en la Directiva del Consejo 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, se entenderá por:

a) *Contaminación*. La introducción de compuestos nitrogenados de origen agrario en el medio acuático, directa o indirectamente, que tenga consecuencias que puedan poner en peligro la salud humana, perjudicar los recursos vivos y el ecosistema acuático, causar daños a los lugares de recreo u ocasionar molestias para otras utilidades legítimas de las aguas.

b) *Contaminación difusa por nitratos*. La causada por vertido indiscriminado del ion NO_3 en el suelo y consecuentemente en el agua, hasta alcanzar los 50 mg/l. de concentración máxima admisible y/o 25 mg/l. como nivel guía o recomendado.

c) *Contaminación puntual*. A diferencia de la contaminación difusa, es la causada por agentes conocidos de polución.

d) *Zonas vulnerables*. Superficies conocidas del territorio cuya escorrentía fluya hacia las aguas afectadas por la contaminación y las que podrían verse afectadas por la contaminación si no se toman las medidas oportunas.

e) *Aguas subterráneas*. Todas las aguas que estén bajo la superficie del suelo, en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

f) *Agua dulce*. El agua que surge de forma natural, con baja concentración de sales, y que con frecuencia puede considerarse apta para ser extraída y tratada a fin de producir agua potable.

g) *Compuesto nitrogenado*. Cualquier sustancia que contenga nitrógeno, excepto el nitrógeno molecular gaseoso.

h) *Ganado*. Todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.

i) *Fertilizante*. Cualquier sustancia que contenga uno o varios compuestos nitrogenados y se aplique sobre el terreno para aumentar el crecimiento de la vegetación, incluidos el estiércol, los desechos de piscifactorias y los lodos de depuradora.

j) *Fertilizante químico*. Cualquier fertilizante que se fabrique mediante un proceso industrial.

k) *Estiércol*. Los residuos excretados por el ganado o las mezclas de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.

l) *Purines*. Son las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.

m) *Lisier*. Abono producido por ganado vacuno o porcino en alojamientos que no usan mucha paja u otro material para cama. El lisier puede oscilar entre un semisólido con el 12% m.s. o un líquido con el 3-4% m.s.

n) *Agua sucia*. Es el desecho, con menos del 3% m.s. generalmente, formado por estiércol, orina, leche u otros productos lácteos o de limpieza. Generalmente se engloba en el lisier.

ñ) *Lodos de depuradora*. Son los lodos residuales salidos de todo tipo de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas o urbanas.

o) *Lodos tratados*. Son los lodos de depuración tratados por una vía biológica, química o térmica o mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzca de forma significativa su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.

p) *Drenajes de ensilado*. Líquido que escurre de cosechas almacenadas en un recinto cerrado o silo.

q) *Aplicación sobre el terreno*. La incorporación de sustancias al mismo, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.

r) *Eutrofización*. El aumento de la concentración de compuestos de nitrógeno, que provoca un crecimiento acelerado de las algas y las especies vegetales superiores, y causa trastornos negativos en el equilibrio de los organismos presentes en el agua y en su propia calidad.

s) *Demanda bioquímica de oxígeno*. Es la cantidad de oxígeno expresada en mg./l., requerida para la descomposición bioquímica aerobia de la materia orgánica presente en el agua, con concurso de los microorganismos. Se utilizará la determinación a los 5 días de incubación a 20' (DBO₅).

t) *Compactación*. Es el apelmazamiento excesivo de los suelos tanto en superficie como en profundidad producido por la circulación de máquinas pesadas. Esto constituye un obstáculo a la circulación del agua y del aire y aumenta la escorrentía y erosión hídrica.

2.—Recomendaciones generales

2.1.—Fertilizantes orgánicos.

2.1.1. Estiércoles.

Se cuidará especialmente la calidad de la cama, las condiciones higiénicas de los animales y su alimentación.

Se utilizarán preferentemente estiércoles maduros o compostados.

La aplicación se realizará a ser posible en épocas de crecimiento activo de la vegetación, realizando, en el caso de cultivos, un enterrado mediante una labor somera para evitar lavados y escorrentías.

La distribución se hará en sentido perpendicular a la pendiente.

No se deben realizar aplicaciones junto a lagunas o cursos de agua, recomendándose la adopción de franjas o bordes de protección.

2.1.2. Purines.

- Los graves problemas ambientales y para la salud que pueden originar el vertido de purines y deyecciones líquidas y el coste económico de su depuración hacen que estos productos deban ser aplicados tras un proceso de estabilización.

Se aplicarán todas las medidas descritas anteriormente, orientadas a evitar pérdidas por lavado y lixiviación.

2.1.3. Excrementos de aves.

Preferentemente deberán aplicarse tras un proceso de maduración o compostaje.

Es recomendable la mezcla con otros materiales orgánicos que equilibren el producto resultante.

2.2.—Fertilizantes nitrogenados químicos.

No se deben aplicar cantidades excesivas de abonos nitrogenados, debiendo ajustarse a las necesidades de cultivo y a la eficacia de asimilación del tipo de fertilizante empleado.

- Se seleccionará el tipo de abono en función del suelo, de la época de aplicación y del cultivo.
- Se reducirán las aplicaciones de nitrógeno en otoño e invierno.
- En suelos inundados o encharcados es desaconsejable la distribución de fertilizantes dados los riesgos de escorrentía e infiltración, además de la incapacidad de los cultivos para absorber el nitrógeno en estas condiciones.
- Es aconsejable el establecimiento de planes de abonado para cada parcela llevando un registro de la aplicación de los fertilizantes.

2.3.—Características del suelo.

Se tendrán en cuenta las características del suelo y su contenido de humedad, de tal forma que en los suelos sueltos o ligeros, con poca capacidad de retención, se procurará realizar el abonado en varias aportaciones, cuyo número se puede

reducir en los terrenos fuertes. Lo mismo ocurre con los suelos excesivamente húmedos en los que los riesgos de pérdidas de fertilizantes son mayores.

3.—Períodos de aplicación de los fertilizantes nitrogenados en tierras llanas o con pendientes suaves

3.1.—Abonos minerales.

3.1.1. *Cereales de invierno*. Se evitará el abonado nitrogenado de sementera ya que las necesidades de los cultivos en los primeros estadios vegetativos son suficientemente cubiertas por el nitrógeno del suelo. La aplicación se hará fundamentalmente en cobertera y si es posible, distribuida en dos o más aportaciones que coincidirán con los momentos de máximas necesidades de los cultivos.

3.1.2. *Maíz*. Se dividirá en tres partes la aportación total de nitrógeno, aplicando un tercio en la siembra, un tercio entre calles cuando la planta tiene 25-30 cm. y el resto cuando la planta alcanza 50-60 cm.

3.1.3. *Praderas*. Los abonos con nitrógeno en forma nítrica o amónico-nítrica, deben ser aplicados en pequeñas proporciones después de cada siega o aprovechamiento, en las zonas húmedas en que se dan varios cortes al año. En las zonas secas, que tienen una única cosecha, el abonado se realizará en primavera, en la época de máximas necesidades de la pradera.

3.1.4. *Patata*. Los abonos nitrogenados en forma amoniacal, se aplicarán en la siembra y los nítricos o nítrico-amoniacales en cobertera.

3.1.5. *Hortalizas*. Se aportará una tercera parte del abono nitrogenado en forma amoniacal o nítrico-amoniacal en la siembra, el resto en varias veces según el desarrollo y necesidades del cultivo.

3.2.—Abonos orgánicos.

Con objeto de evitar elevadas pérdidas de nitrógeno por lixiviación o escorrentía no se aplicarán en las épocas en que se prevean fuertes lluvias.

Se tenderá en lo posible a la utilización de estiércoles maduros o abonos orgánicos compostados. Si se utilizan lisieres, que por su constitución son más fácilmente arrastrables, se aplicarán después de un proceso de estabilización, procurando siempre que se pueda, la aplicación siguiendo las curvas de nivel.

Los lisieres en praderas pastables pueden presentar problemas de toxicidad, por lo que se respetará un plazo de seguridad de 15-20 días antes de la introducción del ganado.

4.—Aplicación de fertilizantes a tierras en terrenos inclinados o escarpados

Se consideran pendientes moderadas las que no superan el 20% de desnivel, siendo esta pendiente la que suele marcar el límite de los sistemas agrícolas con laboreo permanente. En los terrenos con pendiente el riesgo de escorrentía es elevado, por lo que todas las prácticas culturales y de abonado deben de ir encaminadas a evitar o corregir en lo posible las pérdidas por dicha escorrentía.

La escorrentía depende de varios factores:

- Naturaleza de la cubierta vegetal: El riesgo es mayor en suelos desnudos que en los que tienen algún tipo de cubierta.
- Naturaleza del suelo: La escorrentía se ve favorecida en los suelos arcillosos o arcillo-limosos, siendo más limitada en los de tipo arenoso.

- Tipo de fertilizante: Mayor riesgo en los abonos líquidos y menor en los sólidos.
- Clima: La pluviometría elevada aumenta los riesgos de escorrentía.

Para evitar el aumento de riesgos de pérdidas de nitrógeno por escorrentía, se tendrán en cuenta los factores antes mencionados realizando un estudio previo de la incidencia de cada uno de ellos con el fin de decidir la mejor forma y momento de efectuar el abonado.

5.—Aplicación en terrenos hidromorfos, inundados, helados o cubiertos de nieve

Se trata de evitar la aplicación de fertilizantes bajo condiciones climáticas extremas que agraven posteriormente la infiltración y la escorrentía. Las situaciones que se pueden dar son las siguientes:

5.1.—Suelos completamente helados o nevados:

En ambos casos es desaconsejable todo tipo de abonado dado el elevado riesgo de pérdidas por escorrentía.

5.2.—Suelos inundados o encharcados:

Desaconsejable totalmente la distribución de cualquier tipo de abono ya que a los riesgos de escorrentía se unen los de infiltración. Por otra parte, los cultivos en esta situación no están en condiciones de aprovechar el nitrógeno.

5.3.—Suelos helados únicamente en superficie que se deshuelan durante el día:

En estos casos la aportación es posible, teniendo únicamente en cuenta las recomendaciones generales mencionadas en otros apartados.

6.—Condiciones de aplicación en tierras cercanas a cursos de agua

Se recomiendan las siguientes actuaciones:

- Dejar una franja de entre 2 y 10 mts. de ancho sin abonar, junto a todos los cursos de agua. Los sistemas de fertirrigación trabajarán de modo que no haya goteo o pulverización a menos de 2 a 10 mts. de distancia a un curso de agua, o que la deriva pueda alcanzarlo.
- Para reducir el riesgo de contaminar aguas subterráneas, los efluentes y desechos orgánicos no deben aplicarse a menos de 35-50 mts. de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano o se vaya a usar en salas de ordeño. En algunos casos, se puede necesitar una distancia mayor.
- Se erradicarán los estercoleros situados en la márgenes de todos los ríos o en los lugares en que por un reboamiento accidental, pudieran verterse las deyecciones directamente a los cursos de agua.
- Se recomienda mantener las orillas o márgenes con hierba.
- Se evitará la práctica frecuentemente utilizada de limpieza y lavado de cisternas y otros aperos en los cursos de agua o lugares próximos a los mismos.

7.—Capacidad y diseño de los tanques de almacenamiento de estiércol. Medidas para evitar contaminación de aguas por escorrentía y filtración en aguas superficiales o subterráneas de líquidos que contengan estiércol o residuos

El volumen de almacenaje debería permitir contener, como mínimo, los efluentes del ganado producidos durante el período en que su distribución no es aconsejable, y si el foso no está cubierto, las aguas de lluvia y aguas sucias oca-

sionales. Asimismo se calculará un margen de seguridad para evitar desbordamientos eventuales.

Las aguas sucias procedentes del lavado de las instalaciones, deyecciones diluidas, etc., deben ir dirigidas preferentemente hacia instalaciones adecuadas de tratamiento o almacenaje. En todo caso, es preciso evitar que estas aguas sean vertidas directamente al entorno, siendo preferible, en caso de que no exista depósito de almacenaje propio, que vayan al foso de las deyecciones.

Los depósitos de almacenaje de estiércoles y ensilaje deben de tener un punto bajo de recogida de líquidos rezumados, que a su vez pueden dirigirse posteriormente hacia el depósito de líquidos. En todos los casos las obras de almacenaje deben ser estancas, de forma que se eviten los vertidos directos al medio natural.

En el caso de animales en el exterior, se evitará la permanencia de los animales en densidades importantes sobre superficies no impermeables. En períodos de invernada al aire libre es deseable al desplazamiento del área de alimentación o la estabilización del suelo en ese área.

8.—Procedimiento para incorporación de fertilizantes químicos y estiércol (periodicidad y uniformidad de la aplicación)

Se tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes factores:

8.1.—Dosis de aplicación.

- Determinación de las necesidades del cultivo.
- Estimación del rendimiento de la cosecha.
- Estimación del aporte de nitrógeno por el suelo.
- Conocimiento de los aportes fertilizantes de los efluentes zootécnicos.
- Aportes de los abonos minerales.
- Fraccionamiento de las aportaciones.
- Las aportaciones de estiércol al suelo, incluida la estimación de la aportación realizada por los propios animales, no podrá suponer un equivalente superior a 210 Kg. de nitrógeno por hectárea y año.

8.2.—Uniformidad.

- Homogeneidad de los fertilizantes, especialmente de los de origen zootécnico, con el fin de controlar mejor las dosis aportadas.
- Regulación del equipo de aplicación.
- Regulación de las máquinas distribuidoras con el fin de asegurar la uniformidad en la aplicación.

En Oviedo, a 26 de mayo de 1997.—El Consejero de Agricultura.—10.996.

— • —

RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Consejería de Agricultura, por la que se autoriza la subrogación de una cetárea sita en Puerto de Vega (Navia).

En el expediente cambio de titularidad de una cetárea, con código de identificación EC-8401, sita en Puerto de Vega (Navia), cuyo titular en don Juan Carlos Rodríguez Canel.

Antecedentes

1º.—Mediante Orden Ministerial de 25 de marzo de 1967 se autoriza a don José Rodríguez Parrondo a la instalación de una cetárea en un local de su propiedad en Puerto de Vega.

nados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, las condiciones higiénico-sanitarias en que se realiza el certamen subvencionado, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la presente Resolución. El beneficiario deberá colaborar en dichas inspecciones, proporcionando los datos requeridos y facilitando, cuando resulte necesario, el acceso a las instalaciones y locales.

3.—La responsabilidad de cuantas incidencias hubiere en la presentación de documentos obligatorios para poder participar en el certamen (omisiones, datos falseados, etc.), será de la comisión organizadora del mismo.

4.—La Consejería de Agricultura, previo informe de los Veterinarios actuantes o de los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura, se reserva la facultad de revocar la subvención y proceder al reintegro de las cantidades percibidas o, en su caso, la de modificar el importe de la ayuda cuando los organizadores del certamen incumplan los requisitos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Cuando no proceda la retirada total de la subvención, el incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Resolución dará lugar a la pérdida de un 10% de la cuantía máxima de la subvención.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y sus cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la legislación aplicable.

Octava.—Resolución y pago:

1.—El Servicio de Producción Ganadera, previos los informes oportunos, elevará la correspondiente propuesta al Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura que resolverá, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2.—Una vez celebrado el certamen, la entidad solicitante deberá remitir a la Consejería de Agricultura acta del mismo, con detalle de reses participantes por razas, sexos y edades, así como asignación de premios, coste real del certamen desglosados en las mismas partidas que el presupuesto presentado en la solicitud y número de cuenta corriente donde se ingresará, en su caso, el importe de la subvención.

Novena.—Disposiciones finales:

1. En lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa de pertinente aplicación.

2. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

— • —

RESOLUCION de 4 de marzo de 1999, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Resolución de 26 de mayo de 1997, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Por Resolución de la Consejería de Agricultura, de 26 de mayo de 1997 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 31 de julio de 1997), se aprobó el *Código de Buenas Prácticas Agrarias*, con el objetivo de que los ganaderos

de Asturias desarrollaran su actividad con métodos de producción agraria compatibles con las exigencias del medio ambiente y la conservación del espacio natural, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva del Consejo 91/679/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la contaminación de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola y el Real Decreto 261/1996, de 6 de febrero, sobre protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Por indicación de la Comisión de la Unión Europea se ha evidenciado la necesidad de introducir indicaciones concretas relativas a la aplicación de fertilizantes de terrenos inclinados y de complementar las previsiones contenidas en la Resolución de 26 de mayo de 1997.

En consecuencia,

RESUELVO

Modificar la Resolución de 26 de mayo de 1997, por la que se aprueba el *Código de Buenas Prácticas Agrarias* en el siguiente sentido:

- Añadir al párrafo segundo del apartado tercero de la Resolución el siguiente texto: "Asimismo se evitará la aportación de lisieres y abonos líquidos en praderas en las épocas de parada vegetativa, tanto la invernal como la estival".
- Añadir al final del apartado cuarto de la Resolución el siguiente párrafo: "Como norma general, se evitará la aplicación de cualquier forma de abonado nitrogenado en terrenos considerados como de pendientes moderadas a fuertes en épocas de pluviometría elevada, teniendo especial cuidado con la aplicación de abonos orgánicos líquidos".

Oviedo, 4 de marzo de 1999.—El Consejero de Agricultura.—4.800.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA:

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia turística que se citan.

Al haber sido devuelta por los servicios de Correos la notificación enviada al expedientado (traslado de providencia y pliego de cargos correspondientes al expediente sancionador en materia turística número 138/98), se hace público un extracto de la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Expedientado: Hostelería Llanes, S.L., CIF B-33.121.732, titular del establecimiento denominado Restaurante Rigoletto, sito en Llanes.

Hechos denunciados: Ofertar y servir a la denunciante productos —café y agua—, cuyo precio no está declarado a la administración turística.

Estos hechos pueden constituir infracción administrativa leve, tipificada en el art. 12.1, en relación con el 12.3 y 13.4, del Decreto 85/95, de 12 de mayo, por el que se regula el régimen de precios en los diversos establecimientos de alojamiento turístico y hostelería, todo ello en relación con el art. 9.2 de la Ley 2/86, de 28 de abril, sobre inspección, infracciones, sanciones y procedimiento sancionador en materia de empresas y actividades turísticas, y ser susceptibles de ser sancionados con apercibimiento o multa de cuantía no